

Lugar y fecha de expedición: TAMPICO, Tamaulipas, 5 DE MARZO DE 2026.

FOLIO 1638642 - 10 hoja 1

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: HPI130124PE9

Nombre, Denominación o Razón Social: H PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION SA DE CV

Domicilio Fiscal: MAGNOLIA 210 401 entre TULIPAN y AZUCENA, col MONTE ALEGRE TAMPICO... TAMPICO TAMAULIPAS, TAMAULIPAS.

## DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)

Número (s) de Crédito (s): 36199444

Numero de Juicio 180/26-18-01-4

Número de Resolución Determinante: SF-SI-DAF-VG-00523/2016

Fecha de Resolución Determinante: 18/02/2016

Autoridad emisora de la Resolución: DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Fecha de notificación del Resolución Determinante: 24/02/2016

Importe histórico \$15,430.00

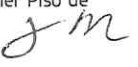
Importe Total a Garantizar \$27,096.00

Importe total a pagar \$27,096.00

**Mandamiento de Ejecución (por no haber pagado o garantizado el crédito fiscal)**

Vistos los antecedentes que obran en el expediente de la resolución que se describe en la parte superior, se desprende que tiene interpuesto el JUICIO DE NULIDAD con número de expediente 180/26-18-01-4 ante él, SALA REGIONAL EN TAMAULIPAS mediante el cual impugnó la resolución administrativa determinada mediante oficio número SF-SI-DAF-VG-00523/2016 de fecha 18/02/2016, emitido por la DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL, a través de la cual se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad de

\$15,430.00 por el(los) concepto(s) de NO EXHIBIO LA DOCUMENTACION SOLICITADA , el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 24/02/2016, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo señalado en la resolución determinante que ha quedado arriba descrita, estando obligado a garantizar el interés fiscal como lo dispone el artículo 145 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y en virtud que a la fecha de emisión del presente no se encuentra garantizado mediante alguna de las formas previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación vigente; **se ordena se proceda a requerir de pago** al contribuyente deudor, el importe del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, que se adjuntan como Anexos al presente documento conforme a los recuadros que se señalan; esta autoridad fiscal es competente, con fundamento en los artículos 14, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 38, 65, 70, párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracciones I, III y IV, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 97, 98, 99 y 100, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 14, 22 número 1, 24 número 1, fracción III y 27 primer párrafo, fracciones IV, XIII, XV, XXVI parte final, XXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; artículo 34 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente; artículos 1 párrafo primero, número 1., 1.1., 1.1.0.5., 1.1.0.7. y 1.1.0.12.; artículos 2 y 3, así como el artículo PRIMERO y TERCERO Transitorio del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas de fecha 28 de Agosto de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 31 de Agosto de 2017, última reforma emitida mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52, de fecha 30 de abril de 2025; artículos 1, 2, 4, 6 Párrafo Primero número 1., 1.1., 1.1.6., 1.1.8. y 1.1.13.; artículos 7 Párrafo Segundo, 17 Párrafo Primero y Fracción V, 18 Párrafo Primero y Fracciones II, VII, XI y XII, 19 Párrafo Primero y Fracciones I, IX, XIV, XXIII, XXV, XXXIX y XLII, último párrafo, 27 Párrafo Primero y Fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVIII, XX y XXXIV, 28 y 43 Párrafo Primero y Fracciones I, III, VI, VIII, XVI y XIX, así como el artículo PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario Número 38 en fecha 13 de diciembre de 2024; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación No. 39 de fecha 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en la Primera Sección de la edición matutina del Diario Oficial de la Federación No. 22 de fecha 30 de Enero de 2018, en relación con Cláusula PRIMERA, del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 40 de fecha 28 de diciembre de 1979 y Decreto No. 231, mediante el cual se aprueban en todas sus partes el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal suscrito entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 103 de fecha 26 de diciembre de 1979, en relación con cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA Párrafo Primero, fracciones I incisos d) y e), y XI incisos a), b), c) y d), NOVENA párrafo sexto, fracción I inciso c), DÉCIMA QUINTA primer párrafo, fracción III, incisos f) y g) y DÉCIMA SÉPTIMA, primer párrafo, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas el 8 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 22 de fecha 30 de julio de 2015, Primera Sección y en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 4 de agosto de 2015; procede a llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, requiriendo al contribuyente el pago o en su defecto garantice el interés fiscal con sus accesorios legales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el presente acto, se procederá de conformidad con los artículos 141, 142, 143, 145 y 151 del Código Fiscal de la Federación, al embargo de bienes suficientes de su propiedad para garantizar el interés fiscal, comprendiendo la garantía que al efecto se exija, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento, y en el supuesto que la sentencia recaída al JUICIO DE NULIDAD favoreciera a la entidad federativa al quedar firme, proceder a rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se designan con el cargo de notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la OFICINA FISCAL EN TAMPICO, TAMAULIPAS, dependencia de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tamaulipas a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide el Oficio de Habilitación e identificación, emitida por la C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES, en su carácter de Directora de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dependencia con domicilio en Primer Piso de Palacio de Gobierno con sito en calles 15 y 16 entre Hidalgo y Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas



## DATOS EJECUTORES

Nombre del Not /Ejecutor	No. Control	Fecha de emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Nombre de quien emite
MARTE AARON GARCIA VILLANUEVA	000357	05/01/2026	05/01/2026	30/06/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
LUIS MARIO LARA VARGAS	000082	05/01/2026	05/01/2026	30/06/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
DANIEL ALBERTO CASTRO ORTEGA	000075	05/01/2026	05/01/2026	30/06/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
ITZAHELI PALOMA JORDAN ORTIZ	000091	05/01/2026	05/01/2026	30/06/2026	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES

Notificadores-ejecutores adscritos a la autoridad fiscal ejecutora, con sede en TAMPICO del estado de Tamaulipas, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152, del Código Fiscal de la Federación vigente, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su nombre completo, fotografía y firma.

Por lo anterior esta autoridad fiscal en función recaudadora, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas:

**ORDENA**

**Primero.-** Requirase a H PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION SA DE CV con RFC HPI130124PE9, el pago del(de los) crédito(s) fiscal(es) a cargo o en su defecto garantice con cualquiera de las formas determinadas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación a saber, depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera, prenda o hipoteca, fianza otorgada por institución autorizada, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, embargo en la vía administrativa y títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente; garantía que deberá cubrir la totalidad del o los créditos fiscales a su cargo, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos de lo previsto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I, inciso c), y en el párrafo primero del artículo 151, del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado o garantizado, se procederá de inmediato, conforme lo previsto en el mencionado artículo 145 o en lo previsto en las fracciones I y II del artículo 151, es decir, al embargo de bienes suficientes para garantizar el crédito fiscal o en su defecto obtener el importe del (de los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

A continuación, esta unidad administrativa le da a conocer el saldo actualizado, así como los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS, 21 y 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**I. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS, y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

**VER RECUADRO 2**

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo}}{\text{I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo}}$

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
ene 2016	89.386	10/02/2016
ene 2026	143.588	10/02/2026

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación



FOLIO 1638642 - 10 hoja 3

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

**II. RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS**

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante SF-SI-DAF-VG-00523/2016 con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del

Código Fiscal de la Federación vigente, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 3

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

VER RECUADRO 4

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.= Diario Oficial de la Federación en que fueron publicados los I.N.P.C.

F.O.= Fecha de obligación

T.A.R.= Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

Actualización de Multas

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. = I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo / I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo

Considerando que la (s) multa (s) fueron notificada (s) el 24/02/2016 el plazo de 30 días feneció el día 24/feb/2016, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el periodo de actualización comprende del 24/feb/2016 hasta el día 5 DE MARZO DE 2026., como se detalla a continuación:

VER RECUADRO 5

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
ene 2026	143.588	10/02/2026

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A. = Factor de Actualización

D.O.F. = Diario Oficial de la Federación

Gastos Extraordinarios

De conformidad con lo establecido por el artículo 150 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se pagaran por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en este caso se detallan a continuación:

VER RECUADRO 6

**Gastos de Ejecución**

Con fundamento en el artículo 150, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que indica que cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento, embargo y por remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.



FOLIO 1638642- 10 hoja 4

Por lo anterior los gastos de ejecución, se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia.

VER RECUADRO 7

A continuación, esta unidad administrativa le da a conocer los accesorios causados en los doce meses siguientes a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución, importe \$,00 determinado de conformidad al artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

VER RECUADRO 8

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 5 DE MARZO DE 2026., queda integrado como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 9

Cabe señalar que a partir de julio de 2011, los índices nacionales de precios al consumidor son publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, conforme al artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 y vigente dicho artículo a partir del 15 de julio de 2011, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicha ley, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los índices nacionales de precios al consumidor, por lo que, en lo subsecuente, el contenido de la publicación será responsabilidad del referido instituto, así como los artículos 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los índices nacionales de precios al consumidor, utilizados desde el mes de enero de 1969 hasta el mes de enero de 2011, se tomaron de acuerdo a la publicación del 23 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, realizada por el Banco de México, en la que se da a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de junio de 2002 = 100, expresados conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100m, con la finalidad de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el propio Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011. Ahora bien conforme a lo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación No. 15 edición matutina de fecha 21 de Septiembre de 2018, el INPC mensual a partir de enero de 1969 expresado conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación. Que el 23 de Agosto de 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), que a partir de la primera quincena de agosto de 2018 utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citada, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha decidido informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante los formularios de pago que se acompañan al presente mandamiento de ejecución, los cuales, a efecto de dar cumplimiento al artículo 20, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece el orden en que se aplicarán los pagos que se hagan a los créditos fiscales, deberán pagarse conforme al orden que en los mismos se indica. Los importes consignados en los referidos formularios se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener nuevos formularios actualizados a la fecha en que se vaya a realizar el pago, acudiendo a la Oficina Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que corresponda a su domicilio fiscal, o bien solicitarlo, a través de la Línea Gratuita 800-710-65-84.

**Segundo.-** En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162, del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

**Tercero.-** En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163, del Código Fiscal de la Federación vigente, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 125, 127 y 128 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal ejecutora del procedimiento; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad) que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en el caso del Juicio Contencioso

jm

-Se anexa registro vehicular.



Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección de Recaudación

FOLIO 1638642- 10 hoja 5

Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 13 Párrafo Primero y Fracción I y 58-2 Penúltimo Párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 5 DE MARZO DE 2026

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE RECAUDACION

C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES

Gobierno del Estado de Tamaulipas  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN



**RECUADRO 1 IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA**

Crédito	Concepto	Importe
36199444 2014	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CORRECCION)	\$15,430.00
		\$15,430.00

**RECUADRO 2 ACTUALIZACION**

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	INPC del mes anterior al mas rec del periodo	INPC del mes anterior al mas antiguo del periodo	Factor	Importe
---------	----------	-------------------	-------	--	--	--------	---------

**RECUADRO 3 RECARGOS**

Crédito	Concepto	Importe actualizado	Fecha	Mes Inicial recargos	Mes Final recargos	Tasa Acum.	Importe Recargos
				05/03/2026			
		0.00					0.00

**RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS**

Mes y Año que corresponde	Tasa Recargo	Fecha Publicación
FEB 2016	0.0113	18/11/2015
MAR 2016	0.0113	18/11/2015
ABR 2016	0.0113	18/11/2015
MAY 2016	0.0113	18/11/2015
JUN 2016	0.0113	18/11/2015
JUL 2016	0.0113	18/11/2015
AGO 2016	0.0113	18/11/2015
SEP 2016	0.0113	18/11/2015
OCT 2016	0.0113	18/11/2015
NOV 2016	0.0113	18/11/2015
DIC 2016	0.0113	18/11/2015
ENE 2017	0.0113	15/11/2016
FEB 2017	0.0113	15/11/2016
MAR 2017	0.0113	15/11/2016
ABR 2017	0.0113	15/11/2016
MAY 2017	0.0113	12/06/2017
JUN 2017	0.0113	15/11/2016
JUL 2017	0.0113	15/11/2016
AGO 2017	0.0113	15/11/2016
SEP 2017	0.0113	15/11/2016
OCT 2017	0.0113	15/11/2016
NOV 2017	0.0113	15/11/2016

*m j*



**RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS**

Mes y Año que corresponde		Tasa Recargo	Fecha Publicación
DIC	2017	0.0113	15/11/2016
ENE	2018	0.0147	15/11/2017
FEB	2018	0.0147	15/11/2017
MAR	2018	0.0147	15/11/2017
ABR	2018	0.0147	15/11/2017
MAY	2018	0.0147	15/11/2017
JUN	2018	0.0147	15/11/2017
JUL	2018	0.0147	15/11/2017
AGO	2018	0.0147	15/11/2017
SEP	2018	0.0147	15/11/2017
OCT	2018	0.0147	15/11/2017
NOV	2018	0.0147	15/11/2017
DIC	2018	0.0147	15/11/2017
ENE	2019	0.0147	28/12/2018
FEB	2019	0.0147	28/12/2018
MAR	2019	0.0147	28/12/2018
ABR	2019	0.0147	28/12/2018
MAY	2019	0.0147	28/12/2018
JUN	2019	0.0147	28/12/2018
JUL	2019	0.0147	28/12/2018
AGO	2019	0.0147	01/08/2019
SEP	2019	0.0147	28/12/2018
OCT	2019	0.0147	28/12/2018
NOV	2019	0.0147	28/12/2018
DIC	2019	0.0147	28/12/2018
ENE	2020	0.0147	01/01/2020
FEB	2020	0.0147	01/02/2020
MAR	2020	0.0147	01/03/2020
ABR	2020	0.0147	01/04/2020
MAY	2020	0.0147	04/05/2020
JUN	2020	0.0147	01/06/2020
JUL	2020	0.0147	01/07/2020
AGO	2020	0.0147	01/08/2020
SEP	2020	0.0147	01/09/2020
OCT	2020	0.0147	01/10/2020
NOV	2020	0.0147	02/11/2020
DIC	2020	0.0147	01/12/2020
ENE	2021	0.0147	01/01/2021
FEB	2021	0.0147	01/02/2021

.8185

*J m*



**RECUADRO 5 ACTUALIZACION DE MULTAS**

Crédito	Concepto	Impte Histórico	INPC mes anterior a más reciente de per	INPC del mes anterior al más antiguo del per	Factor	Actualizacion	Impte Actualizado
36199444	2014 MULTA DEL IMPUESTO SOBRE LA	\$15,430.00	143.588	89.386	.6064	9,356.00	24,786.00
		\$15,430.00				9,356.00	24,786.00

**RECUADRO 6 GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Crédito	Tipo Gasto	Fecha vencimiento	Importe
			\$0.00

**RECUADRO 7 GASTOS DE EJECUCION**

Credito	Tipo Gasto	Fecha	Importe
36199444	2014 GASTOS EJEC. FISCALI.	04/03/2026	\$630.00
			\$630.00

**RECUADRO 9 CALCULO DETALLADO DEL CREDITO: 36199444**

Concepto	Importe	Actualizacion	Recargos	Recargos proyectado	Impt Total
2014 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$560.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$560.00
2014 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$560.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$560.00
2014 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$560.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$560.00
2014 GASTOS EJEC. FISCALI.	\$630.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$630.00
2014 MULTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CORRE	\$15,430.00	\$9,356.00	\$0.00	\$0.00	\$24,786.00
	\$17,740.00	\$9,356.00	\$0.00	\$0.00	\$27,096.00

Total de Adeudo **VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.**

*JM*